



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00114 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **FINANZAUTO S.A.** contra **ALEJANDRO VILLA RESTREPO**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca MG, de Placas **GEV – 018**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **FINANZAUTO S.A.**, Librese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los concesionarios que la parte demandante disponga a nivel nacional, y para la efectividad de la medida, en especial los descritos en el escrito de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa el **Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00116 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MILTÓN BUSTOS TUNJANO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **2T364577**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$83.158.170**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **2T364577**, base de la acción.
2. **\$4.532.166**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital anterior en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2021 hasta el 21 de enero de la fecha de vencimiento de la1 de julio de 2021 al 19 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 20 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00118 - 00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

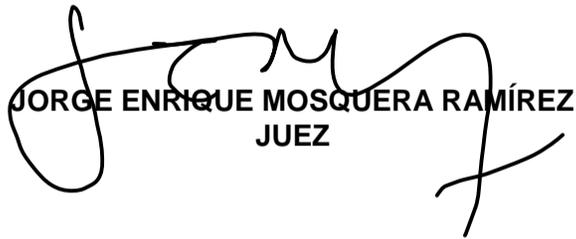
Reunidos los requisitos formales de la solicitud, agotado el procedimiento de negociación de deudas con decisión de **FRACASO**, conforme con los artículos 559, 561, 563 y 564, el Despacho RESUELVE:

1. **ABRIR PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor convocante **ALVARO ROJAS GAITAN** convocados **BANCO FALABELLA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., TUYA, BANCOLOMBIA**. Comuníquesele telegráficamente al convocante.
2. De conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa de la lista de auxiliares de la justicia que maneja la Superintendencia de Sociedades como liquidador clase C a: DORIS ALDANA BENAVIDES, quien deberá tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación. En la diligencia de posesión se fijarán los honorarios provisionales.
3. **ORDENAR** al liquidador designado que notifique mediante aviso a los acreedores mencionados, sobre la existencia de este proceso.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario del deudor convocante.
5. **ORDENAR** al liquidador, que una vez posesionado efectúe la publicación a que se refiere el Artículo 564 numeral 2 ibidem, para lo cual tendrá en cuenta cualquiera de los periódicos El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.
6. **REQUERIR** al deudor para que informe si a la fecha tiene conocimiento que se adelanta proceso ejecutivo en su contra, para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del Art. 564 ibidem. Lo anterior debe cumplirlo en 5 días siguientes al recibo del telegrama ordenado en precedencia.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del convocante que deben pagar sólo al liquidador designado y se les advierte que el pago a persona diferente se tendrá como ineficaz.
8. Por secretaría, infórmese en los términos del Art. 573 ejudesdem, a las entidades que administren bases de datos financieros, el inicio del presente proceso.
9. Actúa el convocante en causa propia.



10. El expediente fue remitido del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición **ASEMGAS L.P.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00120 - 00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

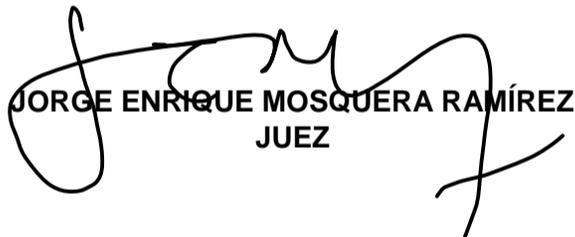
Revisada la demanda encuentra el Despacho, que se trata de un proceso de restitución de bien mueble (Leasing habitacional), celebrado el 20 de agosto de 2019, de mayor cuantía, pues de acuerdo con el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, esto es 240 meses, ascendiendo la cuantía a la suma de **\$228.889.927**, luego la competencia en primera instancia le corresponde a los señores Jueces Civiles del Circuito conforme con el Artículo 20 núm. 1º, 25 y N° 6 del artículo 26 del C. G del P., por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia conforme con lo expuesto.

Por secretaria, remítase este expediente a la Oficina de reparto para que el conocimiento sea asignado a los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00122 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI N° **50C - 1642422**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada respecto del inmueble distinguido con FMI N° **50N - 20258552**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00122 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS VIATELA GALINDO** contra **HENRY MAURICIO OTAVO FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de abril de 2020, base de la acción y que se mencionan a continuación:

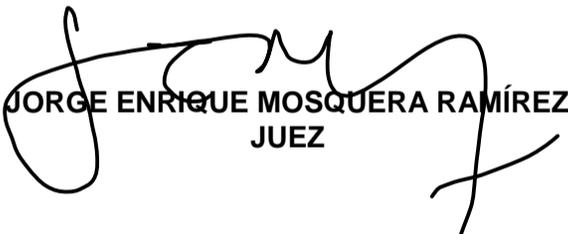
1. **\$50.000.000**, por concepto del capital insoluto representado en letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de abril de 2020, base de la acción.
2. Por los intereses corrientes causados y pactados en la letra de cambio, siempre y cuando la tasa no supere el máximo legal permitido, durante el interregno de creación del título hasta la fecha de exigibilidad de la obligación
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida, sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad del título hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. OSCAR ARABIA HOYOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00124 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA** contra **YILBER LEANDRO GARZÓN PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **8781764**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$73.137.072**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **8781764**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00124- 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

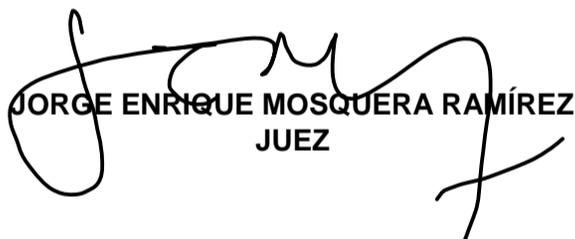
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$109.000.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la parte demandada, como empleado de **LABCARE DE COLOMBIA LIMITADA**. En caso de que la demandada esté vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios será el 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de **\$109.000.000**.

Ofíciase al empleador, en los términos del Art. 593 numeral 9º ibídem, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00126- 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GLORIA MONICA RAMÍREZ LEURO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **52541126**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **2.440.9096** UVRs equivalentes en pesos a **\$710.516.56**, por concepto de 4 cuotas de capital vencido, causadas entre el 15 de octubre de 2021 al 15 de enero de 2022, cuyo valor individual y representación es la indicada en las pretensiones de la demanda.
2. **\$1.516.673.22**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N° **52541126** y causados en el mismo periodo arriba referenciado. No se admite su denominación en UVR al poderse incurrir en un cobro excesivo.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 10.70% E.A., contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
4. **151592.1081** UVRs que equivalen a **\$44.126.461.65**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **52541126**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 10.70% E.A., contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
6. Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50N – 20211225**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Norte, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00134- 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada respecto de los inmuebles distinguidos con FMI N° **50N-20440551, 50N-20440552 y 50N-20440553**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **\$68.400.000**.

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00134- 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **INES HELENA CALLE HINCAPIE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1J323739**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

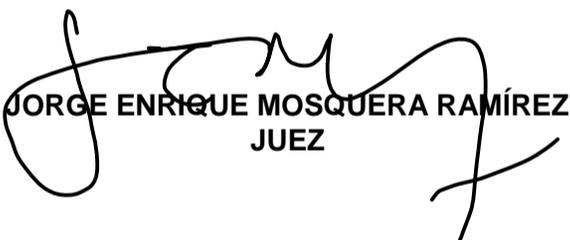
1. **\$45.595.120.37**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **1J323739**, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 20 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2009-01710-00

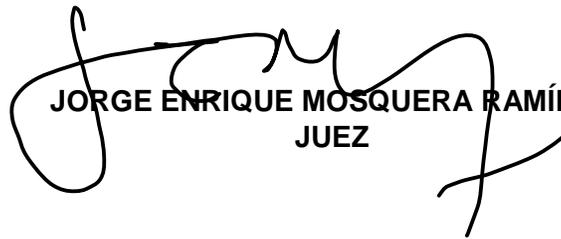
CLASE: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible 10 y 33 vuelto, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación como consta a folio 55, se ordena que por secretaria se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares tal y como se ordenó en la providencia referida.

Por el interesado acredítese la calidad con la que actúa.

Cumplido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a archivo previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

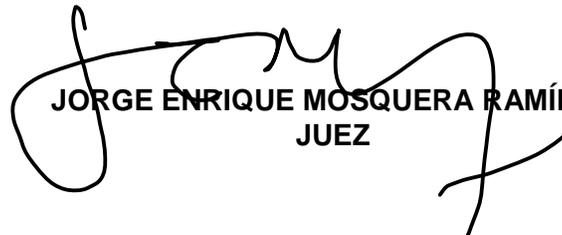
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00781-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud de ampliación de medidas cautelares y actualización de oficios de embargo de dineros, previo a resolverse, se insta al interesado para que acredite la calidad con la que actúa dentro de este asunto, como quiera quede revisión del plenario no obra poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

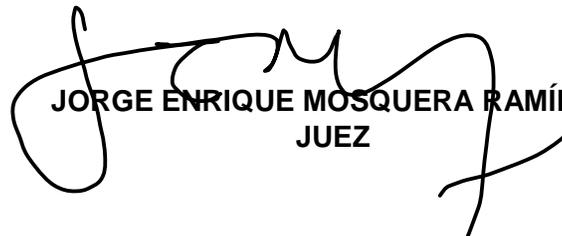
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00993 00

CLASE: EJECUTIVO

De la documental aportada al numeral 4 del expediente digital, resulta evidente que la comunicación allegada y remitida a la dirección electrónica del demandado, no cumple las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se requiere a la interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta decisión, proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedora de los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 01215-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 14 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación **0469600274221**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

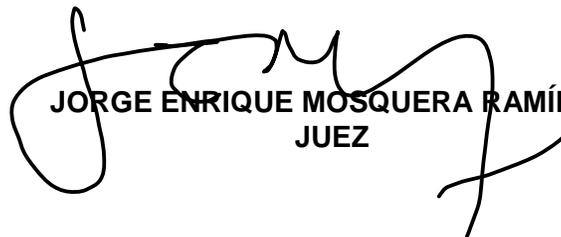
Dejándose constancias que la obligación y el gravamen continúan vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 01225-00

CLASE: EJECUTIVO

Sería del caso entrar a proferir decisión que ponga fin a esta instancia, sin embargo, de revisión del plenario y ante la manifestación de la apoderada actora en la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2022, se hace necesario requerirle para que acredite la inscripción del embargo de los inmuebles objeto de garantía real, tal y como lo ordena el artículo 468 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

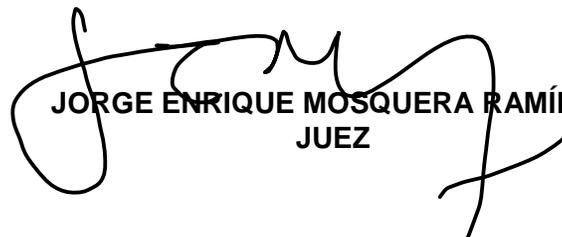
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00131 00

CLASE: EJECUTIVO

De la documental aportada, no se tiene certeza de haberse realizado la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se insta a la ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00327-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud vista al numeral 9 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige la decisión del 6 de julio de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es "**JORGE ELIECER MERCHAN VANEGAS**" y no como allí se dispuso.

Los demás datos continúan sin modificación alguna.

La presente providencia, deberá notificarse junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

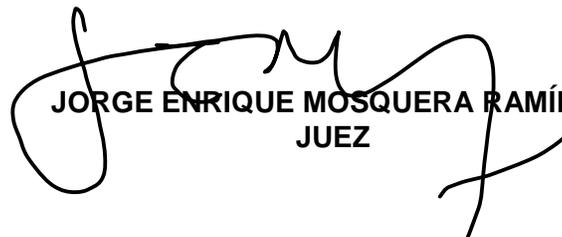
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00503-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a decidir lo que respecta a la terminación del proceso, se requiere al interesado para que aclare si esta recae sobre todas las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente ejecución con No 02 02378303 02, o solo frente a aquellas enunciadas en su solicitud, en caso afirmativo especifique su pedimento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00546 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCOLOMBIA SA., citó a proceso ejecutivo a **CITYGRAF IMPRESORES LTDA**, **AURA LIGIA JIMÉNEZ DE NIÑO** y **ROSA EMMA NIÑO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 17 de febrero de 2021 (numeral 5 expediente digital) y su corrección de fecha 17 de septiembre del mismo año (numeral 11 del expediente), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.990.100.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

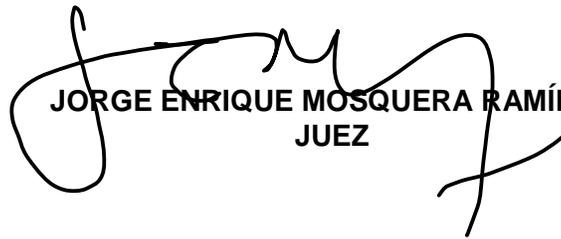
PROCESO: 110014003054-2020 00563 00

CLASE: EJECUTIVO

De la documental aportada al numeral 6 del expediente digital, resulta evidente que la citación dirigida al demandado FRANK VIRGILIO ORTIZ SÁNCHEZ y que da cuenta de lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, no permite tenerlo por notificado, como quiera que en vigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es a este al que se debe dar aplicación, específicamente en cuanto al termino concedido.

En consecuencia, se insta al interesado para que proceda en los términos del artículo referido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00592 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO CAJA SOCIAL SA, citó a proceso ejecutivo a **JOSÉ NOEL CEPEDA CRUZ Y MARICELA CEPEDA DIAZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 15 de abril de 2021, y su corrección del 15 de julio del mismo año, remitiendo la comunicación de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, en razón a que no fue posible adelantar aquella contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico informado en el escrito de la demanda, sin que dentro del término del traslado hicieran pronunciamiento alguno; Por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.253.800.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaria, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los aquí intervinientes, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00628-00

CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito vista al numeral 14 del expediente digital, no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sabana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 00208 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ SA., citó a proceso ejecutivo a **CLARA INES GARAVITO CASTRO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 31 de mayo de 2021 (numeral 7 expediente digital), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.264.100.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 00747-00

CLASE: **MONITORIO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su párrafo expone que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*” lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto la cuantía corresponde a un total de **\$26.400.000.00**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende a la suma de **\$36.341.040.00 (al momento de la presentación de la demanda)**., por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

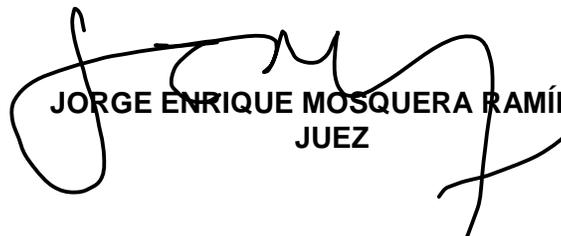
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 778-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*” lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el pagare suscrito por el demandado, y en el que la obligación corresponde a un total de **\$10.327.696.00**; es ésta suma inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende a la suma de **\$36.341.040.00 (al momento de la presentación de la demanda)**, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

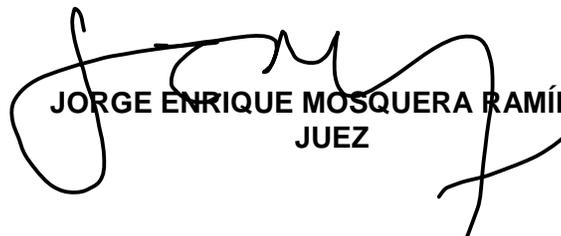
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 783-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su párrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Así las cosas, en este asunto se pretende la ejecución del derecho incorporado en el pagare suscrito por el demandado, y en el que la obligación corresponde a un total de **\$10.000.000.00**; es ésta suma inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende a la suma de **\$36.341.040.00 (al momento de la presentación de la demanda)**, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

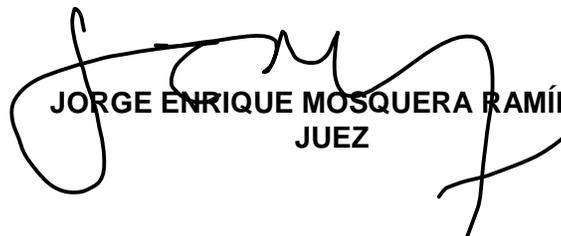
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00019-00

CLASE: **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**

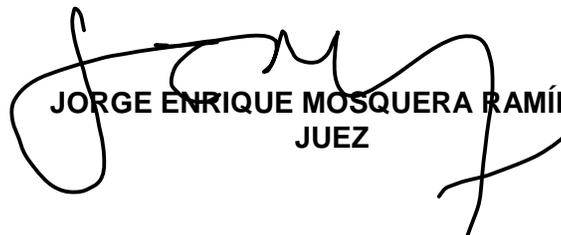
Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito obrante a numerales 6 al 7 del expediente digital, y como quiera que dentro del trámite de apertura al proceso de reorganización de la sociedad Biolodos S.A E.S.P. de conformidad con lo regulado por la Ley 1116 de 2006 adelantado en la Superintendencia de Sociedades, no se acreditó el cumplimiento del artículo 22 de la mencionada ley, el Despacho, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por el termino de judicial de **tres (03) días** contados a partir de la notificación que estado se realice del presente auto, para que se pronuncie respecto de la solicitud de suspensión del proceso verbal RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO admitido en auto adiado 20 de mayo de 2021, en razón al proceso de reorganización que adelanta la demandada Biolodos S.A E.S.P ante la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaria, habilite el link al apodado del extremo actor para la consulta del expediente digital, por el término arriba señalado; Una vez vencido, ingrésese de manera inmediata las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00135-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

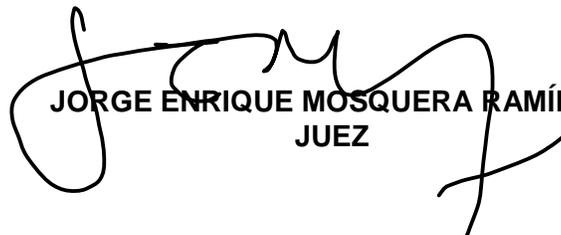
CORREGIR el auto adiado veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que la parte demandante responde a la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.** y no y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, junto a la providencia que libro mandamiento de pago.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00145-00

CLASE: **EJECUTIVO**

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 23 de junio de 2021, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla, termino en el que no fue subsanada en debida forma, esto es, que no se indicó de manera clara lo pretendido en este asunto, al indicarse en las pretensiones valores contenidos tanto en las facturas como en el contrato, sin que para este despacho sea evidente respecto de cual documento se pretende su ejecución.

Es del caso, que la memorialista tenga en cuenta, que no es del caso dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación vista al numeral 10 del expediente digital, como quiera que este asunto se rechazará por lo ya expuesto.

Por lo tanto, el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

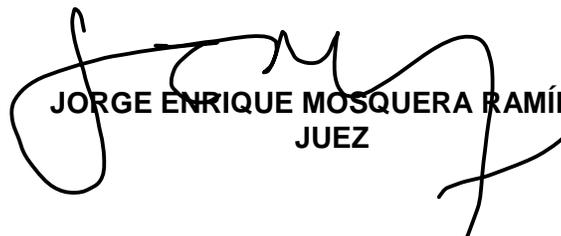
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00271-00

CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. citó a proceso ejecutivo singular a ANA MILENA BUITRAGO MORENO, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La demandada ANA MILENA BUITRAGO MORENO fue notificada por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8° del DL 806 de 2020, el nueve (09) de septiembre de 2021 (Numeral 11 C1 del expediente digital), quien dentro del término del traslado guardó silencio; Por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.521.700.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00303-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numerales 4 y 5 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaria hágase entrega la demanda y los anexos, al extremo demandante. Déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Atendiendo que la demanda se presentó de forma digital, el despacho se abstiene de entregar documentales, por encontrarse en poder del extremo actor.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00309-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 06 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la solicitud de pago directo de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00311-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Del informe secretarial precedente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

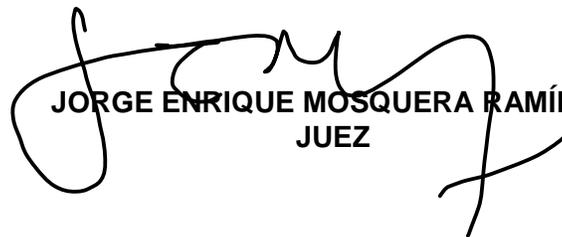
CORREGIR el auto adiado primero (1°) de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de la ejecución indicado en el literal b) responde al No 5471290246973180 y no como quedó anotado en el auto que aquí se corrige.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, junto a la providencia que libro mandamiento de pago el primero (1°) de septiembre de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00473-00

CLASE: EJECUTIVO

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 23 de noviembre de 2021, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla, termino en el que no se hizo pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110013103-003-2006-00089-01

CLASE: **DESPACHO COMISORIO- DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE**

Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE:

Reprogramar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con FMI 50C-198482 ubicado en la CARRERA 71 No 60 A 16 (DIRECCION CATASTRAL), dentro del despacho comisorio No 013-2019 proveniente del JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C., ordenada dentro del proceso Divisorio radicado No 2006-00089 de BERTHA VASQUEZ RIVEROS contra JOSE MIGUEL NEIRA y en consecuencia REPROGRAMAR para las horas de las nueve **(9:00 am.) del día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo

De la lista de auxiliares de la justicia el despacho comitente designó a la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.¹ en calidad de Secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación de designación, así mismo deberá acompañar la diligencia en la fecha y hora señaladas en el inciso anterior. **Proceda la secretaria a comunicar por el medio más expedito.**

Así mismo, líbrese las comunicaciones a la policía nacional de la zona respectiva y elabórese aviso que comunique la diligencia a la parte demandada, indicándole que de no estar presente se procederá con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del CGP. **Los oficios serán tramitados la parte actora.**

Tenga en cuenta la parte interesada en la diligencia, debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado y con todos los gastos que se incurran de conformidad al numeral 3° el Artículo 364 del ibídem.

Agotada la comisión, por secretaria devuélvase las diligencias al juzgado comitente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018– 01024 - 00

CLASE: REIVINDICATORIO

Estando en el momento procesal oportuno, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ejusdem, el Despacho, DISPONE:

Abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

Dentro del proceso reivindicatorio

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

POR LA PARTE DEMANDADA y demás personas indeterminadas

Documentales: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

Dentro del proceso de pertenencia

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores **WILSÓN MARTÍNEZ AYALA, ROSA ELVIRA MAHECHA RAMÍREZ y ROSA GRACIELA RODRÍGUEZ VALBUENA**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; los cuales deberán ser citados para que comparezcan en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandante.

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de la señora **CARMEN ROSA LETRADO PARRA**, para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso; los cuales deberán ser citados para que comparezcan en la fecha y hora señalada en este proveído por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que enuncie de manera concreta

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3ao_hdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

Pruebas en común

Se señala la hora de las 9:00 am del día 20 del mes ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con F.M.I. No. **50S - 365491** y allí se practicarán tanto los interrogatorios como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto la diligencia, como también facilitar computador portátil para la elaboración y el levantamiento de la respectiva acta.

Por secretaría ofíciase al almacén de la dirección ejecutiva de esta seccional, para que se sirvan colaborar con el préstamo de la cámara de video para la fecha y hora arriba señala.

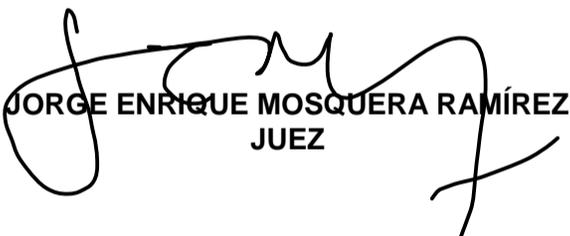
Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte a los extremos de este asunto es una etapa a surtir dentro de la audiencia programada la cual será valorada en aras de determinar lo que enderecho corresponda al momento de dirimir esta litis.

De Oficio

Pericial: De la lista de auxiliares de la justicia se designa a: GERARDO IGNACIO URREA CÁCERES, quien aparece perito evaluador de bienes inmuebles para que dictamine sobre la alinderación del inmueble objeto de este asunto, el estado de conservación, las mejoras que observe, uso y/o destinación, en caso de existir arrendatarios, indicar lo pertinente, demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020–00002 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., evidencia este Juzgador la verdadera voluntad de las partes de terminar este asunto, así, luego de revisar la sabana de títulos que se anexa, en aras de darle celeridad al cumplimiento del acuerdo logrado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SÓCRATES FORERO BELTRÁN (Q.E.P.D.)** y **AMIRA NAFFAH DE FORERO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

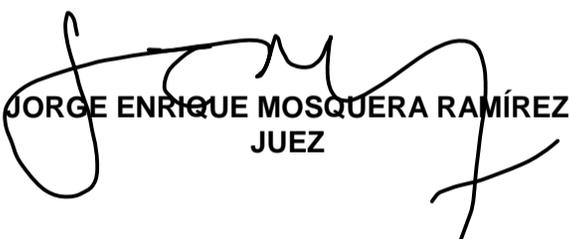
TERCERO: Por secretaría, hágase entrega de los dineros consignados en razón de las medias cautelares decretadas, a favor de la parte demandante de **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ**, la suma de **\$170.624.409.68**, en atención al acuerdo elevado por las partes.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020–00550 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto adiado 3 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó adelantar el enteramiento formal del presente asunto a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

II. DEL RECURSO

Sustenta el recurso la parte actora en los argumentos que se compendian de la siguiente manera:

Se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, no se debe notificar al extremo pasivo mientras se encuentren medidas cautelares por materializar previo a la presentación de la demanda, no se debe remitir citatorio o notificación previa a la parte ejecutada al desconocerse el correo electrónico.

De esta manera se deben tener por realizadas las diligencias de notificación surtidas y tener al extremo pasivo por notificado.

III. CONSIDERACIONES

Previo a abordar el estudio correspondiente, es necesario decir que en tratándose de recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el mismo procede contra los autos que dicte el Juez dentro del término de ejecutoria, así, visto el presente, dicha inconformidad se propuso dentro del término legal y resulta ser acorde lo estatuido en dicho precepto normativo.

El asunto que ocupa la atención del Despacho se enrostra por parte del inconforme la providencia a través de la cual se ordenó adelantar el enteramiento formal del presente asunto a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que resultaron ser las ordenadas en el mandamiento de pago.

Para resolver, resulta perentorio poner de presente que, parte del objeto del Decreto 806 de 2020, se concretaba en agilizar los procesos judiciales, alcanzar la justicia material, evitar que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento, garantizar el derecho a la salud de empleados, abogados y usuarios de la administración de Justicia, flexibilizar la atención de los usuarios de la administración de Justicia, reactivar las actividades económicas que dependen directa e indirectamente de la función jurisdiccional, reanudar la prestación del servicio esencial de Justicia, evitar propagación de los efectos sociales y económicos generado por el cierre parcial de los Despachos Judiciales a consecuencia del virus COVID 19.

De esta manera, para lograr los fines de la jurisdicción y el objeto del Decreto legislativo en mención, se dispuso la necesidad de utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales (Presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, **notificaciones**, traslados, alegatos, sentencias, recursos y demás que puedan surgir en el ejercicio de la jurisdicción).

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3ao_hdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Así, se crean unos deberes para las partes, en lo que toca al extremo actor, entre otras, se tiene que, **al presentar la demanda, de manera simultánea deberá** enviar copia de esta y de sus anexos al correo electrónico de la parte demandada; mismo deber, en el evento de presentar escrito de subsanación. Pero, como excepción a esta regla, 1. cuando se soliciten medidas cautelares; y, 2. Se desconozca la dirección electrónica de la parte demandada.

En virtud de lo que se viene narrando, no se inadmitió la demanda, ni se tomó medida alguna durante la etapa de calificación, al presentarse solicitud de medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado.

Por ello, incurre en un desatino el recurrente al indicar que no se debía aplicar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando ello nunca ha acontecido al interior de este asunto, siendo muy disímil los actos de comunicación de la presentación de la demanda que señala dicha preceptiva, con los actos de notificación formal de la misma que señala el artículo 8 ibídem.

Ahora, en lo que toca al trámite de notificación ordenado en el auto objeto de censura y señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que resulta ser muy diferente al reglado en la Ley adjetiva, que no entra al caso, entrar a desarrollar; no obstante, para surtir el trámite de enteramiento formal señalado en el Decreto en mención, se debe anexar, 1. Mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda; y, 2. La demanda junto con sus anexos, a través de mensaje de datos en 1. Dirección de correo electrónico al sitio informado en la demanda o suministrado mediante memorial en el transcurso del proceso; pero, puedo pasar y en efecto así acontece, que la parte demandante desconozca el canal digital de su contraparte, como acontece en el presente trámite, en ese evento, **de no conocerse la dirección de correo electrónico, se debe remitir 1. Copia del mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda; y, 2. La demanda junto con sus anexos, a la dirección física de la parte demandada, a través de correo certificado.** En uno y otro caso, la parte demandada se entiende notificada a los dos días hábiles de surtida la entrega de los documentos en mención bien sea a través de un canal digital o en su dirección física.

Con la ilustración en mención, resulta ser suficiente para mantener incólume el auto objeto de censura y en consecuencia requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Puestas así las cosas y con las consideraciones suficientes, el Despacho,

IV. RESUELVE:

NO REVOCAR el auto adiado 3 de febrero de 20222, mediante el cual se ordenó adelantar el enteramiento formal del presente asunto a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en virtud de las consideraciones expuestas ut supra.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020–00654 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

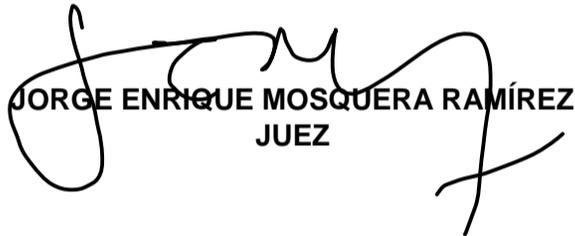
Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 11 de junio de 2021, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda incoada.

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020–00722 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que el mismo no se ajusta totalmente a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues nótese que, si bien se indica adelantar las gestiones tendientes a obtener el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, la Resolución aportada no hace de sus veces, teniendo en cuenta que la misma simplemente se le hace un reconocimiento al Club Deportivo Leeds Bogotá F.C., para fomentar y patrocinar la práctica del deporte futbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho documento no logra determinar si el Club Deportivo Leeds Bogotá F.C., tiene la capacidad para ser parte y se encuentra dentro de los determinados en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Sin poderse pasar por alto el requisito señalado en el artículo 85 ibídem, que señala la obligatoriedad de presentar como anexo a la demanda “(...) *la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso*”.

Ello por cuanto, si esto no acontece genera la consecuencia señalada en el numeral tercero de esta disposición, que no es otra cosa que:

*Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, **se pondrá fin a la actuación.** (Negrilla y subrayado propio)*

Siendo estos documentos necesarios en procura de verificar la persona o personas que tienen que hacer parte del extremo pasivo.

Por ende, en aras de evitarle traumatismos posteriores a la parte demandante, e impedir por situaciones como estas determinaciones que puedan afectar los intereses del demandante con posterioridad, adoptar como mejor remedio el rechazo de la demanda, no sin antes señalar que antes de acudir a la jurisdicción se debe contar con los requisitos necesarios para impetrar la acción correspondiente, pues no puede obviar el Despacho los requisitos expresamente señalados en la Ley para impetrar la misma, como quiera que, bajo las disposiciones constitucionales de una debida administración de justicia, admitir este asunto en la manera como quiere la parte demandante desnaturalizaría la imparcialidad con la que debe obrar todo administrador judicial.

Así las cosas y como quiera que no fue atendida en debida forma la orden impartida en el auto inadmisorio, el Despacho,

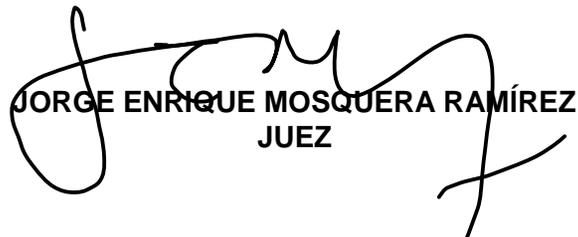


RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

Por secretaría, sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020–00800 - 00

CLASE: EJECUTIVO

El señor **ALEXANDER SALGADO ÁVILA**, citó a proceso ejecutivo singular a **ANDRÉS NICOLAS DUQUE ALONSO** y **JESÚS NICOLAS DUQUE PINTO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 22 de abril de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

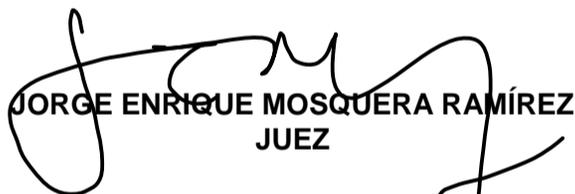
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

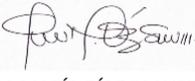
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.750.000.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2022– 00112 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de las obligaciones incorporadas en las factura de venta N° 739, 700, 676, 779, 800, 562, 799, 758, 852, 867, 875, 655, por un valor en total de \$14.812.000, más intereses moratorios; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$40.000.000.00, para el año 2022; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 de fecha 08-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria